

- III. Para todos los efectos legales, corren adjuntos al cuerpo de la presente copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral; manifiesto tener registro federal de contribuyentes [REDACTED]
- IV. Manifiesta tener Clave Única de Registro de Población [REDACTED]
- V. Declara bajo protesta de decir verdad, poseer el conocimiento, capacidad, habilidades y aptitudes necesarias para cumplimentar las obligaciones y funciones que se deduzcan de la firma del presente documento.

TERCERA.- DECLARACION CONJUNTA

- I. Manifiestan ambos contratantes bajo protesta de decir verdad, que comprenden plenamente la trascendencia jurídica de sus acciones, y que reconocen mutuamente la capacidad legal de ambas partes a la firma del presente.
- II. Bajo protesta de decir verdad manifiestan ambas partes, que no existe vicio alguno en el consentimiento de las partes, y que el presente contrato se constituye como una expresión de voluntad de las partes sin que exista dolo, presión, violencia o cualquier otra situación que cause o pudiera causar la nulidad parcial o total del acto que nos ocupa.

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

- I. Que es un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado para cubrir requerimientos extraordinarios y temporales de administración, sujeto a las causales de suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral a que se refieren los artículos 42, 47, 51 y 53 de la Ley Federal del Trabajo, disposiciones que son pleno conocimiento de las partes.
- II. "EL TRABAJADOR" se obliga en los términos del presente instrumento, a brindar a "EL PARTIDO", servicios laborales consistentes en: Realizar tareas relacionadas con el Partido Acción Nacional, Contabilidad, Administración, etc.
- III. "EL TRABAJADOR" desempeñara sus labores por las cuales es contratado bajo el cargo de Secretaria de Estudios.
- IV. La relación de trabajo consiste en la prestación de los servicios personales subordinados de "EL TRABAJADOR". La potestad jurídica de dirección y mando corresponde a la institución y/o sus representantes.
- V. "EL TRABAJADOR" deberá ejecutar su trabajo en el domicilio de "EL PARTIDO" que es ubicado en la calle de Zenón Fernández No. 1005, fraccionamiento Jardines del Estadio en esta

ciudad capital de San Luis Potosí, S.L.P. así mismo, en virtud de la naturaleza de su puesto y de la del giro de "EL PARTIDO", "EL TRABAJADOR" también se obliga incondicionalmente a prestar sus servicios en cualquier lugar o domicilio que le sea requerido, en cuyo caso se le giraran las instrucciones por escrito que le correspondan.

SEGUNDA.- DEL TÉRMINO.

- I. El término del presente contrato será por tiempo indeterminado, comenzando su vigencia a partir de la firma del presente contrato, fecha que señala en el último párrafo de este contrato de conformidad con ambas partes.

TERCERA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

- I. Serán causas de rescisión del presente contrato, además se las enunciadas por el Código Civil para el Estado y la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:
 - a) Mutuo acuerdo.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones contratadas.
 - c) Que "EL TRABAJADOR" no cuente con la capacidad necesaria para realizar lo contratado en tiempo y forma.
 - d) El retraso, la ineficiencia o ineficacia de "EL TRABAJADOR" para dar cumplimiento con el objeto del contrato
 - e) Resolución judicial, o,
 - f) Cualquiera otra que contemple el Capítulo IV en sus artículos 47 y 48 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

- I. "EL TRABAJADOR" se someterá a lo estipulado en el contrato de confidencialidad anteriormente firmado por separado.
- II.

QUINTA.- DE LA FISCALIZACIÓN.

- I. "EL TRABAJADOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización emitidos por la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos políticos del Instituto Nacional Electoral a través del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con el "EL PARTIDO" para solventar posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas de las prestaciones del servicio. Lo anterior en virtud de la naturaleza jurídica de "EL PARTIDO", dado que su recurso se encuentra abierto al escrutinio de autoridades electorales y organismos fiscalizadores.

SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato individual de trabajo se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales y la junta local de conciliación y arbitraje con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo cual renuncian desde ahora y para todos los efectos legales a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Siendo las 09:00 horas del día 16 del mes de enero del corriente año dos mil diecinueve; este contrato se firma por duplicado de conformidad ambas partes contratantes reconociendo de manera plena y bajo protesta de decir verdad, el contenido del presente instrumento, haciendo de manifiesto que reconocen la capacidad de ambos para la sustanciación del presente, y refieren la ausencia total de vicios en el consentimiento que pudieren causar la nulidad parcial o total del presente; siendo todo lo que hay que manifestar ambas partes se sujetan desde este momento y para todos los efectos legales a las obligaciones contraídas en los términos del instrumento que nos ocupa.

EL PARTIDO

EL TRABAJADOR

Conforme a la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en San Luis Potosí en su:

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, características.